



144

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil nueve, practicado por la Dirección siete de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor; Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos; y **FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Jefe de Registro y Control Tributario.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, **FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY** y Licenciado **WILLIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, Apoderado General Judicial del señor **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 48 frente, emitido a las ocho horas veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Dirección siete de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de

La Libertad, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 49.

II.- A fs. 50 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, teniéndose por parte en el auto de fs. 53 frente emitido a las quince horas dos minutos del día quince de octubre del año dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 54 vuelto a fs. 58 frente emitió con fecha uno de febrero del año dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-057-2009-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida a los funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 60 frente a fs. 71 frente del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 59 frente se notificó a la Fiscalía General de la República; El referido pliego en lo conducente manifiesta:

“**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de Auditores comprobó que en el Proyecto construcción de Centro Recreativo Parque Fútbol Sala Ex Rastro Municipal, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, iniciada el cuatro de diciembre de dos mil ocho y recepcionada el cuatro de abril de dos mil nueve, existen las siguientes deficiencias: a) No existe la implementación del Plan de mantenimiento físico de la obra. b) No está regulado el uso de las Instalaciones para lograr la autosostenibilidad. La condición anterior genera el deterioro de las instalaciones del centro recreativo parque fútbol sala y que no estén percibiendo los ingresos necesarios que podrían ser de utilidad para ejecutar las actividades de mantenimiento que hagan auto sostenible la obra ejecutada. Lo anterior incumple el Artículo 4 numeral 23 y 25 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN**



145

MANUEL FLORES GARCÍA, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor; y Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

El equipo de Auditores comprobó que las Carpetas Técnicas de cuatro Proyectos de adoquinado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, compraron 13,662 adoquines de más, la condición reportada genera que la Municipalidad de Ciudad Arce Adquiriera 13,662 adoquines, los cuales no fueron utilizados. Incumpliendo el Manual para la Formulación de Carpetas Técnicas, Ejecución y Supervisión de Proyectos Municipales en sus numerales 3.1.3.9 y 4.1.6.1.; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

El equipo de Auditores comprobó que el terreno donde se ejecutó el Proyecto, Remodelación del Centro Cívico del Cantón Santa Rosa Municipio de Ciudad Arce, la Municipalidad no posee escritura pública legalmente registrada en el Centro Nacional de Registro (CNR) que demuestre que el inmueble sea propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce. La condición anterior genera que se tenga una tradición del dominio y posesión del inmueble donde se remodeló el Centro Cívico del Cantón Santa Rosa del Municipio de Ciudad Arce, expuesta a litigios en contra de la Municipalidad. Lo anterior incumple el Artículo 580, 656 y 683 del Código Civil; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

El equipo de Auditores verificó que la Municipalidad de Ciudad Arce, está aplicando impuesto a los contribuyentes, que no están considerados dentro del decreto legislativo vigente, para el cobro de impuestos municipales en el municipio según detalle siguiente:



Código	Nombre de la Cuenta	Impuesto
5101	Aparatos automáticos de música en cantinas o cervecerías al mes	\$0.5714
5102	Almacenes, al mes	\$0.1143
5103	Boticas, al mes	\$0.0571
5104	Billares, al mes	\$0.1143
5105	Boletos de defunción para enterramientos	\$0.0571
5106	Cantinas, al mes	\$0.1714
5107	Clise de fierros de herrar ganado	\$0.2857
5108	Destace de ganado mayor, por cabeza	\$0.0343
5109	Destace de novillas y vacas, por cabeza	\$0.2400
5110	Destace de cerdos	\$0.0320
5111	Hoteles, Moteles y otros al mes	\$0.3429
5112	Licencias para colocar anuncios de mercadería extranjera	\$0.1143
5113	Matrimonios fuera de la oficina	\$0.5714
5114	Permisos para fabricas industriales o establecimientos	\$2.8571
5115	Permisos para poner en fun..mercados, centros sociales y casas de salud u hospitales	\$2.8571
5116	Permiso para poner en servicios hoteles, teatros casa de huéspedes, mesones y caballerizas	\$1.4286
5117	Permiso para vender alimentos y bebidas al natural	\$0.1143
5118	Pulperías	\$0.0571
5119	Revisión de planos de construcción p/ centros sociales	\$1.1429
5120	Revisión de planos de construcción para casas	\$0.1143
5121	Tiendas	\$0.0571
5122	Visto buenos en la venta de ganado	\$0.0572
5123	Oficinas, marcas y fierros	\$0.1714

La condición anterior genera que se estén cobrando impuestos a los contribuyentes, sin que éstos tengan ningún respaldo legal para su aplicación. Lo anterior incumple el Decreto Legislativo No. 154 y No. 531; y el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos numeral 1 y 10; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; y **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de Auditores comprobó al comparar los saldos de la subcuenta No. 22551999 Deudores Monetarios por Percibir, de Control y Registro Tributario y Contabilidad, que existe una diferencia de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,127.19) según el siguiente cuadro:

Unidad	s/ Saldo según Estado de situación Financiera	Saldo s/ Control y Registro Tributario al 30/04/09	Diferencia
1999	\$205,921.23	\$280,048.42	\$74,127.19

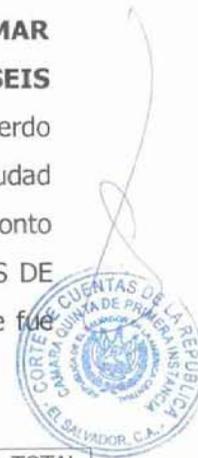


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



146

La condición anterior genera que las cifras del grupo de Deudores Financieros presenten una diferencia de menos de \$74,127.19 dólares. Lo anterior incumple el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado VIII, el Artículo 191 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor; y **FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Jefe de Registro y Control Tributario. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** El equipo de Auditores comprobó de acuerdo a Carpetas Técnicas de Proyectos de adoquinado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, que se calculo el volumen de la obra con 13,662 adoquines de más por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,420.49) y que la cantidad que realmente fue necesaria para la construcción, se determina en el siguiente detalle:



PROYECTO	AREA S/ VOLUMEN DE OBRA	ADOQUINE S POR M2	ADOQUIN S/ RESUMEN DE MATE.	ADOQUINE S UTILIZADO S	ADOQUINES SIN UTILIZAR	COSTO U/ ADOQUIN	VALOR TOTAL DE ADOQUINE SIN UTILIZAR
Adoquinado en calle a La Ranchería caserío El Guayabo, cantón Zapotitán.	3,054.37 M2	20	61,087.00	58,020	3,067	\$0.3566	\$1,093.69
Adoquinado completo cordón cuneta y canaleta en Calle Cerro de Plata, cantón Zapotitán.	2,565.88 M2	20	51,318.00	49,518	1,800	\$0.334505	\$602.11
Adoquinado completo cordón cuneta y obras de protección de calle del cantón San Andrés	1,615.10 m2	20	32,302.00	28,007	4,295	\$0.309800	\$1,330.59
Adoquinado	3,378.11	20	69,251.00	64,751	4,500	\$0.309800	\$1,394.10

completo cordón cuneta de calle el Chilar cantón Santa Rosa							
TOTAL.....						13,662	\$4,420.49

La condición reportada genera que la Municipalidad de Ciudad Arce Adquirió 13,662 adoquines a un costo de \$4,420.49, los cuales no fueron utilizados y a la fecha se encuentran inutilizados en bodega. Incumpliendo el Artículo 31 numeral 5 y 12 del Código Municipal. Responderán por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,420.49)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberá ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos".....".

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA, JUAN MANUEL FLORES GARCÍA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, LUCIANO JULIÁN MONTOYA, CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA, MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS, DORA MARINA HERNÁNDEZ, RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ, CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA, FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY** y Licenciado **WILLIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**; de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, que corre agregado de fs. 72 frente a fs. 76 vuelto, en el que expresan lo siguiente: ".....REPARO NUMERO UNO....".....I) En primer lugar existe Acuerdo Municipal para la Aprobación de manual de Funcionamiento de "**CANCHA DE FUTBOL SALA**" en dicho **MANUAL DE FUNCIONAMIENTO "CANCHA DE FUTBOL SALA"** entre otras cosas encontramos el reglamento para el uso de las instalaciones como utilización de canchas y utilización de áreas complementarias, plan de mantenimiento físico, **en el punto AA** describe el uso regulado de las instalaciones y formas de cobro para acceder a las mismas, este monto es utilizado para la autosostenibilidad de la cancha de fútbol sala, **en el punto BB.** Describe los requerimientos del encargado a cobrar designado por la municipalidad cumpliendo con los Artículos 97 del Código Municipal y Artículo 104 de la Ley de la Corte



147

de Cuentas (ANEXO UNO) Y (ANEXO UNO PUNTO UNO).- II) **ORDENANZA**

MUNICIPAL, "ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas del municipio de Ciudad Arce" que da lugar a regular el uso del espacio público, su

administración y aprovechamiento económico para su mantenimiento, tal como lo manifiesta el Título Tercero, Capítulo 1 en su Artículo 27 (ANEXO DOS); además la actual gestión municipal logro obtener recursos económicos de la Cancha de Fútbol para su propio mantenimiento a través de los alquileres que hace a diario donde se cobran

"diez dólares de los Estados Unidos de América" por una hora de uso que se hace de la referida cancha y el cobro por persona para poder presenciar los partidos de Fútbol de **"veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América"**, tal

como lo comprobamos con el recibo de ingresos donde se paga diez dólares de los Estados Unidos de América por el alquiler de una hora la cancha de fútbol sala (ANEXO TRES) y el tiquete por veinticinco centavos de dólar por ingreso a ver un partido en la cancha de fútbol sala (ANEXO CUATRO).- con esto se comprueba que hay un plan de

mantenimiento físico y que es autosostenible. **REPARO NUMERO DOS... "" "" ""** ...Esto se debió a que en los proyectos adoquinado Calle a la Ranchería, Adoquinado de Calle a Cerro de Plata, Adoquinado de Calle del Cantón San Andrés y Adoquinado el Chilar, se

hizo un mal calculo en el área, si bien es cierto la memoria de calculo dice que se debe describir la forma en que se obtuvieron las distintas cantidades de obra, estas fueron revisadas en cada una de las carpetas, ya que cada una de ellas presenta dicha memoria de calculo, además se especifica los factores de rendimiento, por lo que el realizador de la carpeta detalla que el área en cada uno de los proyectos es el resultado del levantamiento topográficos presentados por el realizador, por lo que se considera que cada realizador de carpeta presenta carta de responsabilidad profesional en la que se hace responsable de los datos y cálculos que forman la carpeta técnica son verídicos, por lo que el formulador es el que tiene la responsabilidad directa en el cálculo de las áreas de los proyectos, ya que en este caso el Arquitecto Jaime Leonel Romero Monroy verifica que todos los datos fuesen acordes al área presentada en los levantamientos por lo que la responsabilidad directa la tiene el realizador de las carpetas técnicas.

REPARO NUMERO TRES... "" "" "" ...Si bien es cierto que los Artículos 580, 656 y 683 del Código Civil entre otras cosas hablan de la necesidad de la tradición del dominio, para que alguien pueda ser titular de un inmueble y hacer uso como tal, no con esto menoscaba el derecho que como Alcaldía tiene sobre el inmueble donde esta ubicado el centro Cívico Cantón Santa Rosa, ya que por razones ajenas a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, no se ha podido realizar la Escritura Pública de Donación del Inmueble donde funciona el Centro Cívico Cantón Santa Rosa, aun existiendo el Acuerdo Primero de la sesión Ordinaria Numero 37-2004 de fecha siete de octubre de dos mil cuatro,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

7

donde el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria acuerda donar a favor de la mencionada Alcaldía el predio Centro Cívico, Cantón Santa Rosa, pero aun no se puede hacer la mencionada donación debido que el mismo Acuerdo tiene unas condiciones que aun debe solventar el **ISTA** como el plano de la medición del inmueble para que este pueda ser inscribible en el **CNR**, incluso dicho acuerdo goza de la cláusula del artículo 1350 del Código civil donde la Alcaldía debe de seguir manteniendo dicho inmueble como centro cívico y en buenas condiciones de lo contrario se corre el riesgo que no se haga la Donación por parte del **ISTA** y el Concejo Municipal debido a los daños que resultan con el paso del tiempo y a solicitud de la comunidad por ser este el único inmueble para celebrar sus reuniones de toda índole decidió hacerle las mejoras del caso para no incumplir el artículo 1350 del código civil y que siga funcionando como Centro Cívico, cabe mencionar que no fue por falta de voluntad de nuestro Concejo Municipal ya que siempre se estuvo pendiente de cómo continua el tramite de la medición pero hasta el día treinta de abril del año dos mil nueve aun no se tenia el plano aprobado para celebrar la respectiva Escritura Pública de Donación (ANEXO CINCO).- **REPARO NUMERO CUATRO...""""**...Esta es una situación generada no en nuestra administración, ya que cuando ingresamos a nuestra gestión esa tabla de impuestos ya tenia años de cobrarse así, sin darnos cuenta de la existencia de ese cobro, en tal sentido y responsables de nuestra administración, dejamos informe y recomendación a la actual gestión para reformar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce, pero es el caso que hoy que la Corte de Cuentas nos hace dicho reparo y nos presentamos a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce a verificar si ya habían hecho las recomendaciones que dejamos al respecto, nos encontramos con un memorando de parte de la Unidad de Administración Tributaria Municipal para poder reformar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce con fecha 15 de febrero de dos mil diez (ANEXO SEIS).- **REPARO NUMERO CINCO...""""**... En relación a este reparo es difícil para nuestro Concejo Municipal manejar un área donde se necesita tener conocimientos técnicos de contabilidad por lo que se contrato al señor Francisco Omar Alfaro Melgar Figueroa, como Jefe de Registro y Control Tributario y al solicitarle información referente al presente reparo nos manifestó que le presento un escrito a los auditores de la Corte de Cuentas donde les manifestaba el problema que existe con el programa ya que dicho programa tiene incluido las deudas de los contribuyentes tanto de impuestos como tasas que incluyen intereses moratorios, multas y fiestas patronales, por lo que en su momento se tomaron algunas acciones para superar dicho problema (ANEXO SIETE) debido a tal situación y con las recomendaciones hechas por nuestra gestión Municipal el Concejo Municipal actual a través de la Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria



148

Municipal están haciendo los ajustes necesarios ya que aun no se cuenta con toda la información dentro del sistema para poder tener los datos exactos en relación a la mora tributaria en tal sentido es la administración actual quien debe darle continuidad (ANEXO OCHO).- **REPARO NUMERO SEIS... """"...I)** En relación a dichos adoquines, se determino con inspección de campo por el auditor Licenciado José Rigoberto Pacheco de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, la existencia material de la cantidad de adoquines objeto de este reparo en bodega propiedad de la municipalidad y tal como esta asentado en **Acuerdo Municipal Número UNO del Acta Número cuarenta y cinco de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve**, la municipalidad acepto el sobrante de los siguientes proyectos: Adoquinado en Calle la Ranchería caserío el Guayabo Cantón Zapotitan 3,067 unidades; Adoquinado en Calle cerro de Palta Cantón Zapotitan 1,800 unidades; Adoquinado y obras de protección de Cantón San Andrés 4,925 unidades; Adoquinado en Calle principal calle al Chilar Santa Rosa 4,500 unidades: haciendo un total de 13,662 unidades de adoquines existente en ex botadero de basura, cabe mencionar que en este mismo acuerdo se acordó utilizar 2,330 unidades para los siguientes proyectos: Adoquinado completo de pasaje San Antonio Cantón Santa Lucia 800 unidades; reparación de calle La Calera Cantón Santa Lucia 1,000 unidades; reparación de adoquinado en avenida Bander Powell frente a Alcaldía 300 unidades; reparación de calle Manuel José Arce, Colonia Las Vegas 200 unidades; reparación de final Pasaje Costa Rica 30 unidades, tendiendo en existencia en ex botadero 11,332 adoquines (ANEXO NUEVE); II) **Según Acuerdo Municipal Número Seis de Acta Número Seis de fecha ocho de febrero de dos mil diez** se acordó utilizar de los 11,332 adoquines que aun hay de los remanentes de los proyectos mencionado en este reparo 800 adoquines para reparar la Calle al Barrillo, Barrio El Centro quedando un total de 10,532 unidades que serán trasladada al proyecto de Adoquinado de Calle Bella Vista (ANEXO DIEZ); III) según **Acuerdo Municipal Número siete de acta número seis de fecha ocho de febrero de dos mil diez**, se ordena trasladar 800 adoquines de ex botadero de basura para ser utilizados en la reparación de dos tramos de calle el barrillo con lo cual queda comprobado que la cantidad de 13,662 de adoquines sobrantes en los proyectos mencionados en el reparo que nos ocupa, le han generado a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce la oportunidad de hacer nuevos y mas proyectos sin que esto le incremente costos o gastos extras para la elaboración de dichos proyectos por lo que no podemos hablar de incumplimiento de los Artículos 31 numeral 5 y 12 del Código Municipal (ANEXO ONCE) """""""" .



V.- Por auto de fs. 113 vuelto a fs. 114 frente, emitido a las doce horas cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado

Los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, **JUAN FERNÁNDEZ FLORES GARCÍA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **LUCIANO RAMÍREZ MONTROYA**, **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Profesora **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, **RENÉ MARIANO GUZMÁN SÁNCHEZ**, **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, **FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY** y Licenciado **WILLIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**; ordenó agregar el escrito y la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Judicial; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos; Declaró sin lugar la petición hecha por no ser pertinente para la investigación que se realiza. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

VI.- De fs. 128 frente a fs. 129 frente se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....REPARO UNO Deficiencias en el proyecto de construcción de Centro Recreativo Parque Fútbol Sala Ex rastro Municipal, los cuentadantes presentan el manual de funcionamiento de la cancha en comento, también la ordenanza que regula el cobro por uso y funcionamiento de la cancha por lo que considero se ha superado el reparo atribuido. REAPRO DOS, Se refiere a unas carpetas técnicas de proyectos en los cuales se adquirió material que no fue utilizado y la defensa de las personas reparadas es quien es el responsable es el realizador, pero considero que desde el inicio de un proyecto existe una comisión que de conformidad a la LACAP tiene que regirse a dicha normativa para la evolución del proyecto mismo, esta comisión la conforman los mismos funcionarios de la entidad que para este caso por tratarse de funcionarios que se delegan no pueden desligarse de los funcionarios mismos quienes responden en forma global por las gestiones realizadas para el municipio que para este caso sería el concejo municipal, así que es mi criterio que dicho reparo se mantiene. REPARO TRES, Se comprobó que el terreno donde se ejecutó el proyecto de remodelación del Centro Cívico del Cantón Santa Rosa Municipio de Ciudad Arce, la municipalidad no posee escritura Pública legalmente registrada en el Centro Nacional de Registro, por ministerio de ley esta establecido que si no se goza de un



149

documento de propiedad y debidamente inscrito para su publicidad contra tercero no es verdadero dueño del inmueble por lo tanto toda inversión sobre el mismo podría ocasionar menoscabo a las arcas del municipio ya que se están invirtiendo sobre algo que no les pertenece y si hay dificultad para realizar esta escrituración ni siquiera presentan ningún documento que compruebe alguna gestión realizada para obtener dicho inmueble por lo tanto el reparo no ha sido subsanado. REPARO CUATRO, la Alcaldía está aplicando impuestos a los contribuyentes que no están considerados dentro del decreto legislativo vigente, lo manifestado por los señores cuentadantes carece de validez ya que consideran que con las recomendaciones proporcionadas a la nueva administración se desvanece la responsabilidad atribuida, pero para el suscrito no es suficiente pues la inobservancia de la ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, queda de manifiesto porque en su gestión no realizaron ninguna actividad para desvanecer el hallazgo mencionado, por lo que se mantiene. REPARO CINCO, se comprobó que al comparar los saldos de la subcuenta de deudores monetarios por percibir, de control y registro tributario y contabilidad existe una diferencia, ellos en forma expresa confirman que hasta el momento todavía están haciendo los ajustes necesarios ya que no cuentan con toda la información en el sistema, es decir no se ha superado el hallazgo además que de acuerdo a las normas de control interno tendrían que contar con personal especializado para la realización de las labores en ese rubro. REPARO SEIS. Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo a carpetas técnicas de proyectos de adoquinado se repara por la cantidad de \$4,420.49, al respeto presentan acuerdos municipales en los cuales destinaron el origen del adoquín, por lo que considero que se tendría que haber reparado en la parte administrativa pero no patrimonial ya que el gasto realizado se le dio utilidad, por lo que en base al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República solicito se condene al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa y se supere la Patrimonial. "*****".



VII.- Por auto de fs. 129 vuelto a fs. 130 frente, emitido a las quince horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV y VI de la presente Sentencia. Con respecto al **REPARO UNO** referido en el Romano III de la misma que establece que en el Proyecto construcción de Centro Recreativo Parque Fútbol Sala Ex Rastro Municipal, no existe la implementación de un Plan de mantenimiento físico de la obra y que no está

regulado el uso de las Instalaciones para lograr la autosostenibilidad; sin embargo la prueba de fs. 81 frente a fs. 105 frente demuestra que la municipalidad ya cuenta con un Manual de Funcionamiento para el uso de sus instalaciones; así como con la implementación de un cobro para la autosostenibilidad de las instalaciones; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 128 frente a fs. 129 frente y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO DOS** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, compró 13,662 adoquines de más, los cuales a la fecha de la Auditoría no habían sido utilizados; manifestando los servidores actuantes a fs. 73 frente y vuelto que esto se debió a que se hizo un mal calculo en el área, por lo que el formulador es el que tiene la responsabilidad directa en el cálculo de las áreas de los proyectos, ya que es el que verifica los datos acordes al área, por lo que la responsabilidad directa la tiene el realizador de las carpetas técnicas; lo cual confirma el incumplimiento de la infracción determinada en la auditoría; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa al Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos. Con respecto al **REPARO TRES** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el terreno donde se ejecutó el Proyecto, Remodelación del Centro Cívico del Cantón Santa Rosa Municipio de Ciudad Arce, no posee escritura pública legalmente registrada en el Centro Nacional de Registro (CNR) que demuestre que el inmueble sea propiedad de la Alcaldía Municipal; sin embargo a fs. 74 frente los servidores actuantes manifiestan que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) no cuenta con el plano de la medición del inmueble para que este pueda ser inscrito, por lo que reconocen que se corre el riesgo de no hacer la Donación por parte del ISTA a la Municipalidad; por lo que a la fecha se comprueba que dicho bien inmueble no ha sido inscrito en el **CNR**; Por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 128 frente a fs. 129 frente y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO CUATRO** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Municipalidad de Ciudad Arce, está aplicando impuestos a los contribuyentes, que no están considerados dentro del decreto legislativo vigente, para el cobro de impuestos municipales; por lo que los servidores actuantes manifiestan a fs. 74 frente que esta situación generada no es de nuestra administración, ya que cuando ingresamos a nuestra gestión esa tabla de impuestos ya tenía años de cobrarse así, sin darnos cuenta de la existencia de ese cobro, en tal sentido y responsables de nuestra administración, dejamos informe y recomendación a la actual gestión para reformar la Ordenanza



150

Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce y que solo se cuenta con un memorando de la Unidad de Administración Tributaria Municipal para poder reformar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce con fecha quince de febrero del año dos mil diez; por lo que evidencia la preexistencia y procedencia de la condición reportada en el hallazgo, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO CINCO** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el Equipo de Auditores determino al comparar los saldos de la subcuenta No. 22551999 Deudores Monetarios por Percibir, de Control y Registro Tributario y Contabilidad, que existe una diferencia de \$74,127.19, manifestando los servidores actuantes a fs. 74 vuelto que el Concejo Municipal, contrató un Jefe de Registro y Control Tributario, para solucionar el problema que existe, tomando algunas acciones para superarlo y que a través de la Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal están haciendo los ajustes necesarios para contar con toda la información del sistema para tener los datos exactos en relación a la mora tributaria en tal sentido es la administración actual la que debe darle continuidad; lo cual comprueba que a la fecha aun no han corregido el señalamiento hecho por los Auditores; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO SEIS** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el equipo de Auditores comprobó de acuerdo a las Carpetas Técnicas de los Proyectos de adoquinado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, que se calculó el volumen de la obra con 13,662 adoquines de más por un monto de \$4,420.49, manifestando los servidores actuantes de fs. 74 vuelto a fs. 75 vuelto que la cantidad de adoquines sobrantes en los proyectos mencionados en el reparo que nos ocupa, han sido distribuidos a diferentes proyectos por lo que le han generado a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce la oportunidad de crear nuevos proyectos así como de realizar las respectivas mejoras y reparaciones sin que estos le incrementen costos o gastos extras a la Municipalidad lo cual se demuestra con probatoria anexa de de fs. 111 frente a fs. 113 frente la cual consiste en la utilización de los adoquines los cuales fueron utilizados en beneficio del bien común de la población por lo que la Municipalidad cuenta con sus respectivos acuerdos municipales números uno, seis y siete que comprueban el traslado de los 13,662 adoquines; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 128 frente a fs. 129 frente y concluye que procede absolver a los servidores actuantes de la Responsabilidad Patrimonial.



POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparó **SEIS** del presente Juicio de Cuentas contra el Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos. En consecuencia absuélvase al referido Arquitecto **ROMERO MONROY** del pago de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,420.49)**. **II)** Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó **UNO** del presente Juicio de Cuentas. **III)** Confírmase los Reparos **DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO** en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Alcaldesa la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00); Arquitecto **JAIME LEONEL ROMERO MONROY**, Encargado de Proyectos la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00) y **FRANCISCO OMAR ALFARO MELGAR FIGUEROA**, Jefe de Registro y Control Tributario la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00); cantidades que equivalen al 10% del salario percibido mensualmente; y los señores **GERMÁN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor; el valor del cincuenta por ciento de un salario mínimo equivalente a la cantidad de OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87.15) a cada uno de los señores en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos mencionados anteriormente. **IV)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **V)** Queda pendiente de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



151

aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. HAGASE SABER.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría


CAM-V-JC-057-2009-6
Wacf.
Ref. Fiscal: 474-DE-UJC-2-09



165

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas seis minutos del día seis de septiembre del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí, 



Secretario.

CAM-V-JC-057-2009-6.
WACF.
REF Fiscal: 474-DE-UJC-2-09



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009,
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

AGOSTO DE 2009

INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	ANTECEDENTES	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	RECOMENDACIONES	14



**Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
La Libertad**

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DA7-20/2009, de fecha 11 de mayo de 2009, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado en la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009 con el objeto de verificar la razonabilidad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la Administración Municipal.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente y determinar si la información presentada es razonable y confiable;
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados;
- Comprobar si cumplieron con las disposiciones legales aplicables, así como con la reglamentación administrativa que rige a la Municipalidad ;
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos;
- Realizar evaluación de los proyectos ejecutados en el período sujeto de examen.

3. Alcance del examen

Durante la ejecución del Examen Especial se efectuará la fiscalización a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

4. Presupuesto Financiero

El Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de abril de conformidad al Estado de Ejecución Presupuestaria de enero a abril de 2009, es el siguiente:

CODIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	ENERO A ABRIL 2009
11	Impuestos	\$88,219.60
12	Tasas y Derechos	\$89,644.43
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$362.87
15	Ingresos Financieros y Otros	\$15,124.17
16	Transferencias Corrientes	\$111,576.39
22	Transferencias de Capital	\$334,729.14
23	Recuperación de inversiones financieras	\$1,683.16
32	Saldos de Años anteriores	\$0.00
Total de Ingresos Presupuestados		\$641,339.76

CODIGO	CLASIFICACION DE EGRESOS SEGÚN EJECUCION PRESUPUESTARIA	ENERO A ABRIL 2009
51	Remuneraciones	\$256,228.65
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$336,661.44
55	Gastos Financieros y Otros	\$600.00
56	Transferencias Corriente	\$9,367.22
61	Inversiones en Activos Fijos	\$307,732.64
Total de Egresos Presupuestados		\$910,589.95

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

En el proyecto construcción de Centro Recreativo Parque Fútbol Sala Ex Rastro Municipal, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, iniciada el 4 de diciembre del 2008 y recepcionada el 4 de abril del 2009, verificamos las deficiencias siguientes:

- No existe la implementación del plan de mantenimiento físico de la obra.
- No está regulado el uso de las instalaciones para lograr la autosostenibilidad.

El Código Municipal en el Art. 4, establece literalmente: "Compete a los Municipios:....."

23. La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. En caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen.

25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio."

En el Manual para la Formulación de Carpetas Técnicas, Ejecución y Supervisión de Proyectos Municipales, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 15 del Acta No. 16, de fecha 24 de mayo de 2006, establece literalmente en sus numerales siguientes:

4. OPERACIÓN. "Comprende la sostenibilidad del proyecto y describe las condiciones que darán garantía de operatividad del mismo. El Concejo Municipal y la Unidad de Proyectos están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras públicas municipales bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra y deberá considerar los siguientes aspectos:

- La vida útil en años de los componentes del proyecto
- Las actividades que deben de considerarse en los puntos críticos para la conservación de los componentes.
- Un presupuesto anual del mantenimiento del proyecto.
- Un cronograma de trabajo anual.
- Un plan de seguimiento."

La administración considera que el tiempo de ejecución de la obra, no fue suficiente para poder elaborar los instrumentos de control sobre el uso de instalaciones y plan de mantenimiento, debido a que no fue considerado en la carpeta técnica del proyecto de construcción del centro recreativo.

La condición anterior genera el deterioro de las instalaciones del centro recreativo parque futbol sala, y que no se estén percibiendo los ingresos necesarios que podrían ser de utilidad para ejecutar las actividades de mantenimiento que hagan auto sostenible la obra ejecutada.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 25 de julio de 2009, suscrita por el encargado de proyectos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, manifestó lo siguiente: "En cuanto al plan de mantenimiento físico para las instalaciones y el uso regulado para la sostenibilidad del proyecto de construcción del parque de fútbol sala, el cual se ha realizado actualmente con el fin de tener un manual que sirva para dar el funcionamiento y la sostenibilidad al proyecto, además del plan de mantenimiento físico, éste se encuentra en etapa de revisión para crear la ordenanza municipal a fin de contar con la herramienta necesaria y legal para el buen funcionamiento de las instalaciones".

Comentario de los Auditores

El Ex Concejo Municipal y encargado de proyectos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, no evidenciaron que el plan de mantenimiento haya sido aprobado por el Concejo Municipal actual; para que sean ellos los que implementen dicho plan.

Hallazgo No. 2

Comprobamos que en las Carpetas Técnicas de cuatro Proyectos de adoquinado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, calcularon el volumen de la obra de 13,662 adoquines de más con un monto de \$4,420.49 dólares, que la cantidad que realmente fue necesaria para la construcción, según detalle siguiente:

PROYECTO	AREA S/ VOLUMEN DE OBRA	ADOQUINE S POR M2	ADOQUINE S/ RESUMEN DE MATE.	ADOQUINE S UTILIZADO S	ADOQUINE S SIN UTILIZA	COSTO U/ADOQUIN	VALOR TOTAL DE ADOQUINE S SIN UTILIZAR
Adoquinado en calle a la Ranchería caserío el Guayabo, cantón Zapotitán.	3,054.37 m2	20	61,087.00	58,020	3,067	\$0.3566	\$ 1,093.69
Adoquinado completo cordón cuneta y canaleta en Calle Cerro de Plata, cantón Zapotitán.	2,565.88 M2	20	51,318.00	49,518	1,800	\$0.334505	\$ 602.11
Adoquinado completo cordón cuneta y obras de	1,615.10 m2	20	32,302.00	28,007	4,295	\$0.309800	\$ 1,330.59

PROYECTO	AREA S/ VOLUMEN DE OBRA	ADOQUINE S POR M2	ADOQUIN S/ RESUMEN DE MATE.	ADOQUINE S UTILIZADO S	ADOQUINE S SIN UTILIZA S	COSTO U/ADOQUIN	VALOR TOTAL DE ADOQUINE S SIN UTILIZAR
protección de calle del cantón San Andrés							
Adoquinado completo cordón cuneta de calle el Chilar cantón Santa Rosa	3,378.11	20	69,251.00	64,751	4,500	\$0.309800	\$1,394.10
Total					13,662		\$ 4,420.49

El Código Municipal en el Art. 31, establece literalmente: "Son obligaciones del Concejo:1.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;.....

11 12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

En el Manual para la Formulación de Carpetas Técnicas, Ejecución y Supervisión de Proyectos Municipales, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 15 del Acta No. 16, de fecha 24 de mayo de 2006, establece literalmente en sus numerales siguientes:

3.1.3.9 MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO. "Se describirá la forma en que se obtuvieron las cantidades de obra de las distintas partidas, así como las cantidades de materiales y de mano de obra. Se debe de especificar los factores de rendimientos utilizados para los distintos rubros. Puede incluirse el método utilizado para obtener las soluciones técnicas de acuerdo a la especialidad: estructural, hidráulica, eléctrica o mecánica y según lo requiera el Supervisor de proyectos."

4.1.6.1. REVISIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS. "Resulta de suma importancia el comprobar que la formulación del proyecto este en coherencia con las condiciones actuales del sitio de trabajo. Así también es vital que la información contenida en la carpeta técnica no sea contradictoria, sino complementaria, para lo cual el Supervisor deberá realizar una verificación de todo su contenido y especialmente en los siguientes aspectos:

- Revisar que las actividades y las cantidades de obra de las partidas del presupuesto, estén de acuerdo a las proyectadas en los planos y en las especificaciones técnicas.
- Confirmar que la sumatoria de las partidas coincida con el monto del proyecto.
- En los proyectos por administración, poner especial atención en los precios y las cantidades de los materiales que inciden significativamente en el costo del proyecto como: cemento, arena, tierra, grava, adoquines y desalojos de material sobrante. También revisar el costo de la mano de obra de acuerdo al costo local y a los establecidos por el Laudo Arbitral.
- Comprobar que en el cronograma de trabajo estén incluidas todas las actividades presentadas en el presupuesto del proyecto.
- Revisar que las especificaciones técnicas estén de acuerdo con el proyecto en que serán utilizadas y que no sean generales.
- Si las especificaciones técnicas solicitan pruebas de laboratorio, confirmar que el costo de estas pruebas estén incluidas dentro del presupuesto.
- Verificar que la carpeta este formulada de acuerdo a los contenidos que se establecen en este manual.
- Contenga una lista de beneficiados mas directos
- Verificar que contenga el esquema de ubicación del proyecto, con referencias físicas conocidas, como escuelas, parques, instituciones de gobierno, calles o carreteras.”

El encargado de Proyectos no verificó el contenido de la cantidad de adoquines que estableció el formulador como volumen de obra en las carpetas técnicas.

La condición reportada genera que la Municipalidad de Ciudad Arce Adquirió 13,662 adoquines a un costo de \$4,420.00, los cuales no fueron utilizados y a la fecha se encuentran inutilizados en bodega.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 25 de julio de 2009, suscrita por el encargado de proyectos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, donde manifiesta “En relación al sobrante de adoquín, en los cuatro proyectos mencionados en el hallazgo No 3, se especifica:

- A) Para el caso del proyecto de adoquinado de Calle El Chilar, el formulador de la carpeta técnica, realiza el cálculo de material en base al área prevista para el proyecto y toma adicionalmente un porcentaje de material de desperdicio, que si bien es cierto no hay una norma que

defina dicho porcentaje, pero que se le agrega a la cantidad de adoquín presupuestado.

- B) Para el caso del proyecto de adoquinado de la Calle del Cantón San Andrés, el proyecto tiene una longitud de 297.62 ML por 5.00 MT de ancho, el cual tiene un área total de adoquinado de 1,488.10 m², mientras que en carpeta se maneja un área de 1,615.10 m², una diferencia de 127.00 m², esto redundo en el aumento de adoquín comprado, cabe mencionar que como responsable de revisar la carpeta técnica, reviso el proceso y el cálculo, pero si el formulador me da un área erróneo, no podría yo ver ese error pues el formulador quien determinó a través de levantamiento topográfico el área considerada para el proyecto.
- C) Para el caso de los proyectos de adoquinado a la Ranchería Caserío el Guayabo, cton. Zapotitan y el proyecto de adoquinado de calle de Cerro de Plata, Cton. Zapotitan, el formulador presenta en carpeta técnica se área a adoquinar y el cálculo del número de adoquín resultante, que es lo que se compró, cuando se realiza la verificación en campo de lo realizado físicamente con auditores de la Corte de Cuentas, se determinó que se cumplió con todos los requerimientos presentados en carpeta técnica, pero que al final hubo sobrante, lo que lleva a la conclusión que un error en el cálculo de área por parte del formulador lleva a la compra del adoquín, cuando yo como responsable reviso dicho documento, reviso el proceso y el cálculo de materiales de acuerdo al área que me da el formulador en carpeta a través de su levantamiento topográfico por lo que el cálculo es el correcto, considero que mi responsabilidad es que el documento carpeta técnica tenga sus cálculos en orden, pero considero que no puedo responder por un mal cálculo del área a adoquinar sí es por ese motivo que se contrata al formulador para realizar su levantamiento topográfico, un mal levantamiento repercute directamente en la compra de mas del adoquín.”

Comentario de los Auditores

El encargado de proyectos del Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en sus Comentarios acepta que ha existido sobrantes de adoquín en los proyectos mencionado en la condición; ya sean estos por agregar un porcentaje de Desperdicios o por un mal levantamiento topográfico de los proyectos de Adoquinado; sin embargo para el desperdicio de materiales para eso existe la Partida de imprevistos en cada uno de los proyectos; y en cuanto al mal Levantamiento topográfico que genera un mal cálculo en la cantidad de adoquín, en el Manual para la Formulación de Carpetas Técnicas, Ejecución y Supervisión de Proyectos Municipales, establece: “Comprobar que la formulación del proyecto esté en coherencia con las condiciones actuales del

sitio de trabajo. Así también es vital que la información contenida en la carpeta técnica no sea contradictoria, sino complementaria, para lo cual el Supervisor deberá realizar una verificación de todo su contenido y especialmente en el siguiente aspecto:

- En los proyectos por administración, poner especial atención en los precios y las cantidades de los materiales que inciden significativamente en el costo del proyecto como: cemento, arena, tierra, grava, adoquines y desalojos de material sobrante. También revisar el costo de la mano de obra de acuerdo al costo local y a los establecidos por el Laudo Arbitral”.

Hallazgo No. 3

Verificamos que el terreno donde se ejecutó el proyecto, Remodelación del Centro Cívico del Cantón Santa Rosa Municipio de Ciudad Arce, la Municipalidad no posee escritura pública legalmente registrada en el Centro Nacional de Registro (CNR), que demuestre que el inmueble sea propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

En los artículos del Código Civil, establecen literalmente:

Art. 580.- “Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.”

Amrt. 656.- “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.
Se requiere además que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere.”

Art. 683.-“La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble.”

El Concejo Municipal no informó al departamento Jurídico para realizar las gestiones de escrituración del inmueble a favor de la alcaldía.

La condición anterior genera que se tenga una tradición del dominio y posesión del inmueble donde se remodeló el Centro Cívico del cantón Santa Rosa del municipio de Ciudad Arce, expuesta a litigios en contra de la Municipalidad.

Comentario de la Administración

Mediante Nota de fecha 22 de junio del 2009 suscrita por el Ex Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Al respecto permítanos expresarle que si bien no se cuenta con la escritura pública debidamente registrada en el CNR, del terreno en el cual está ubicado el Centro Cívico del cantón Santa Rosa, la alcaldía puede demostrar su propiedad, mediante acta de donación extendida por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, San Salvador, El Salvador, de fecha 7 de octubre de 2004. Por lo que serán las actuales autoridades municipales, mediante dicha acta, quienes podrán proceder a la legalización de dicha propiedad ante el CNR."

Comentario de los Auditores

El Ex Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, no demostró que el terreno donde se ejecutó el proyecto del Centro Cívico del cantón Santa Rosa, tenga un documento legal a nombre de la municipalidad de Ciudad Arce, que le brinde el derecho sobre dicho terreno en propiedad de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Hallazgo No. 4

Verificamos que la Municipalidad de Ciudad Arce, está aplicando impuestos a los contribuyentes, que no están considerados dentro del decreto legislativo vigente, para el cobro de impuestos municipales en el municipio según detalle:

Código	Nombre de Cuenta	Impuesto
5101	Aparatos automáticos de música en cantinas o cervecerías al mes	\$ 0.5714
5102	Almacenes, al mes	\$ 0.1143
5103	Boticas, al mes	\$ 0.0571
5104	Billares, al mes	\$ 0.1143
5105	Boletos de defunción para enterramientos	\$ 0.0571
5106	Cantinas, al mes	\$ 0.1714
5107	Clise de fierros de herrar ganado	\$ 0.2857
5108	Destace de ganado mayor, por cabeza	\$ 0.0343
5109	Destace de novillas y vacas, por cabeza	\$ 0.2400
5110	Destace de cerdos	\$ 0.0320
5111	Hoteles, Moteles y otros al mes	\$ 0.3429
5112	Licencias para colocar anuncios de mercadería extranjera	\$ 0.1143

Código	Nombre de Cuenta	Impuesto
5113	Matrimonios fuera de la oficina	\$ 0.5714
5114	Permisos para fabricas industriales o establecimientos	\$ 2.8571
5115	Permisos para poner en fun...mercados, centros sociales y casas de salud u hospitales	\$ 2.8571
5116	Permiso para poner en servicios hoteles, teatros casa de huéspedes, mesones y caballerizas	\$ 1.4286
5117	Permiso para vender alimentos y bebidas al natural	\$ 0.1143
5118	Pulperías	\$ 0.0571
5119	Revisión de planos de construcción p/centros sociales	\$ 1.1429
5120	Revisión de planos de construcción para casas	\$ 0.1143
5121	Tiendas	\$ 0.0571
5122	Visto buenos en la venta de ganado	\$ 0.0572
5123	Oficinas, Marcas y fierros	\$ 0.1714

El Decreto legislativo. N° 154, del 02 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 191, Tomo 361, del 15 de octubre del 2003, de la Constitución de La República de El Salvador, en el Art. 204, numeral seis, establece, "Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa" ✓

El Decreto Legislativo **No. 531** publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1995 en el tomo 329 en el capitulo I Conceptos Generales establece que "La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de Ciudad Arce, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio" ✓

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 14 del Acta No. 16 de fecha 24 de mayo 2006, uno de sus objetivos de la unidad de Control y registro Tributario establece: "Determinar, aplicar, verificar, controlar y recomendar tributos municipales, y dentro de sus funciones especificas en el numeral 10 establece "Elaborar informes sobre la gestión tributaria para que sirva de fuente para la toma de decisiones".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 14 del Acta No. 16 de fecha 24 de mayo 2006, dentro de las funciones especificas de Cuentas Corrientes, en el numeral 1 establece, "Calcular los montos a pagar en concepto de tasas e impuestos por los contribuyentes y la aplicación de cargos y abonos en las cuentas respectivas" ✓

La administración ampara los cobros basados en un documento del año 1959, que perdió vigencia al ser aprobado el decreto No. 531 el cual entró en vigencia el 20 de diciembre del 1995 que se refiere al cobro de impuestos para la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

La Condición anterior genera que se estén cobrando impuestos a los contribuyentes, sin que éstos tengan ningún respaldo legal para su aplicación.

Comentario de la Administración ✓

Mediante nota de fecha 25 de junio del 2009, suscrita por el Ex Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Que el instrumento base para el cobro de impuestos y sobre impuestos, era el llamado Prontuario para la Recaudación de Impuestos Municipales, y consistía en cobrar un sobre impuesto que era repartido a las entidades públicas como: escuelas normales, hospitales, etc., pero al fundar el IMPEP, estos fondos ya no se le enviaron a estas instituciones, sino que fue utilizado en el fondo municipal, según nos han contado.

Queremos manifestarles que nosotros en lo particular no conocemos ninguna base legal de lo comentado."

Comentario de los Auditores

El Impuesto cobrado por el documento llamado Prontuario para Recaudación de Impuestos Municipales, elaborado por el Sr. José Gonzalo Portillo en febrero de 1959, no está legalizado por la Municipalidad.

Hallazgo No. 5

Al comparar los saldos de la subcuenta No. 22551999 Deudores Monetarios por Percibir, de Control y Registro Tributario y Contabilidad, se constató que existe una diferencia de \$74,127.19 dólares como se detalla a continuación:

Código s/contabilidad	Saldo según Estado de Situación Financieros 30/04/09	Saldo s/ Control y Registro Tributario al 30/04/09	Diferencia
22551999	\$205,921.23	\$280,048.42	\$74,127.19

Manual Técnico Del Sistema De Administración Financiera Integrado VIII. Subsistema De Contabilidad Gubernamental El Principio 4 Realización

establece que "La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones".

Reglamento De La Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado en el literal a) en relación al Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece Art. 191.- "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Art. 192.- "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos."

El Reglamento De La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VIII De las Responsabilidades de los Funcionarios del SAFI en el Art. 215. Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Establece: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 14 del Acta No. 16 de fecha 24 de mayo 2006, dentro de las funciones específicas de la unidad Control y Registro Tributario en los numerales establece:

4- "mantener actualizada la base de datos tributaria que permita tener a la totalidad de empresas que operan en el municipio y los inmuebles correspondientes

7-Depurar y conciliar las cuentas de contribuyentes con cuenta corriente

8-Preparar mensualmente los avisos de cobro de las tasas e impuestos, y remitirlos a los contribuyentes para su pago respectivo

- 9-Coordinar algunas actividades con otras dependencias que tengan relación directa con la actividad tributaria
10-Elaborar informes sobre la gestión tributaria para que sirva de fuente para la toma de decisiones"

El Jefe de Registro de Control Tributario no ha actualizado los deudores monetarios en el Módulo de recaudación del Sistema SAFIMU II con la generación de avisos de cobro.

La condición anterior genera que las cifras del grupo de Deudores Financieros presentan una diferencia de Menos de \$74,127.19 dólares.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2009, suscrita por el encargado de Registro y Control Tributario de la Alcaldía de Ciudad Arce, manifestó lo siguiente: "En cuanto a la nota con fecha 29 de junio del 2009 y con referencia REF-DASI-EE-AMCA-078/2009 que la diferencia de Contabilidad de la cuenta 22551999 Deudores Monetarios al 30 de abril del 2009 y el Reporte de Registro y Control Tributario se compone de la siguiente manera:

Saldo según Reporte de Registro y Control	\$280,048.42
Saldo según Cuenta Contable 25511999	\$170,810.12
Saldo Deudores Monetarios al 30/04/2009	<u>\$ 35,111.11</u>
Saldo Según Contabilidad	\$205,921.23
Diferencia	\$74,127.19

La diferencia de \$74,127.19 de los datos Contables y el Reporte de Registro y Control Tributario se debe a que el reporte de Registro y Control Tributario incluye los montos de intereses y multas de cada contribuyentes y los datos de intereses y multas no son contabilizados ya que éste está en función del tiempo en que el contribuyente se acerque a pagar.

ACCIONES TOMADAS PARA SUPERAR ESTA SITUACION

1. Se está haciendo un análisis de cada ficha ya que el sistema se le han realizado modificaciones que permiten originar cada uno de los sujetos pasivos.
2. Se están haciendo usos de los códigos genéricos creados por cada sector para que sean originados las cuentas y al mismo tiempo incluirlos en el módulo de morosidad.

18

3. Aprovechando el análisis de cuenta a cuenta también se está descargando aquellas que no se han descargado.
4. a la fecha la cantidad de contribuyentes que no se han incorporados al sistema son :

Contribuyentes de Inmuebles	647.11%
Comercio y Negocio	174.16%

5. Se procederá a estar realizando conciliaciones mensuales conjuntamente Contabilidad y Registro y Control de los saldos para que exista igualdad en los mismos.

Comentario de los Auditores

Comprobamos en visita realizada el 19 de agosto del 2009, que el Encargado de Control y Registro Tributario conjuntamente con Contabilidad e informática, están trabajando en incluir en las bases de datos del Sistema de Administración Financiera de la Municipalidad versión II (SAFIMU II), los contribuyentes que no están registrados, aun así sigue existiendo a la fecha de la auditoría la diferencia de \$74,127.19 dólares, entre Contabilidad y Control y Registro Tributario.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del examen especial practicado a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión Administrativa:

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal y al encargado de proyectos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce departamento de La Libertad, que en conjunto elaboren, aprueben e implementen un plan de mantenimiento al proyecto de construcción del centro recreativo parque futbol sala Ex Rastro Municipal, municipio de Ciudad Arce, La Libertad; y al Concejo Municipal elabore y apruebe el instrumento legal para regular el uso de la cancha de futbol sala.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jurídico Municipal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce departamento de La Libertad, para que

siga los tramites correspondientes para la escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR), del inmueble donde funciona el Centro Cívico en el cantón Santa Rosa del Municipio de Ciudad Arce Departamento de La Libertad.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Consejo Municipal, efectuar revisión en cuanto a la normativa legal vigente sobre impuestos municipales cobrados según documento del año 1959, que perdió vigencia al ser aprobado el decreto No. 531 el cual entró en vigencia el 20 de diciembre del 1995, que se refiere al cobro de impuestos para la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a efecto de conciliar el cobro de impuestos municipales.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Consejo Municipal gire instrucciones al Gerente Municipal de Ciudad Arce, para que éste a su vez, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Control y Registro Tributario, para que actualice el rubro de Deudores Financieros en el Módulo de Recaudación del Sistema SAFIMU II, a través de la generación de los recibos de cobro con el fin de que pueda conciliar con la unidad de contabilidad y así obtener información financiera real y confiable en la Municipalidad.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, el cual fué desarrollado de acuerdo al Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros.

24 de agosto de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORÍA SIETE

